

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Jugados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO.

El Gobierno dinamarqués, por Decreto de 24 de Noviembre último, ha declarado prohibida la exportación de cerveza y levadura. También ha sido prohibida la exportación de ganado bovino, lanar y cabrío; las carnes, productos y despojos de animales de esas mismas especies y de cerdo y caballo; conservas, salchichas, huevos, manteca, nata, leche y quesos. Se conceden, sin embargo, permisos para esas exportaciones, pues no se trata de prohibirlas en absoluto, sino de regularlas.

El mismo Gobierno ha declarado permitida la exportación de una cantidad limitada de coles de invierno, previa concesión de los correspondientes permisos.

Adiciones á la lista de mercancías cuya importación en la Gran Bretaña é Irlanda está prohibida:

Toda clase de máquinas que funcionen con motor para cortar ó trabajar madera, incluyendo:

Máquinas de serrar de todas clases.

Máquinas herramientas de carpintería.

Máquinas de machihembrar y tallar.

Tornos.

Máquinas para cajas y toneles y sus accesorios.

Máquinas para acuchillar y lijar.

Máquinas para carretería.

Máquinas para cortar leña.

Máquinas para extraer fibra y pulpa de madera.

Bastidores para sierras.

Toda clase de máquinas para afilar, cepillar ó moldear hierros.

Ruedas para desgastar.

Bramantes.

Varillas y alambre de latón.

Velocípedos, exceptuando las motocicletas.

Vatímetros y voltímetros.

Lámparas de mano eléctricas.

Magnetos.

Cintas de medir y reglas de todas clases, incluyendo nonius.

Micrómetros.

Plumas, portaplumas, lapiceros y toda clase de objetos de escritorio.

Vegetales en salmuera.

Esta prohibición no se aplica á las mercancías que se importen con licencia del *Board of Trade* y con arreglo á los requisitos y condiciones que en la misma se consignan.

Madrid 20 de Diciembre de 1917.—

El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 267.

Según me participa el Alcalde de

San Cebrián de Campos, en la noche del día 22 del actual ha sido robado al vecino de dicha villa, Florencio Aguado Alonso, un macho de las señas siguientes; edad siete años, alzada siete cuartas, pelo tordo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del referido macho, caso de ser habido será puesto á disposición de dicha Alcaldía, como asimismo la persona en cuyo poder se encuentre.

Palencia 26 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 268.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONSTITUCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Debiendo de constituirse en 1.º de Enero actual los nuevos Ayuntamientos de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 49 al 58 de la ley orgánica Municipal, los Sres. Alcaldes de los mismos, una vez realizada dicha constitución, se servirán remitirme con toda urgencia la relación de los Sres. Concejales posesionados, con sujeción al modelo que se publica en la segunda plana del presente número de este *Boletín Oficial*, observando para ello las siguientes reglas:

1.ª El estado comprensivo de dicha relación será del tamaño exactamente igual, tanto en la parte escrita, como en las márgenes en blanco y deberá estar escrito con letra perfectamente legible, sin tachaduras ni enmiendas.

2.ª De nombre á nombre de cada

Concejal, en la primera casilla, se dejará un renglón en blanco.

3.ª En la segunda casilla, cargos que desempeñan, se consignarán los de Alcalde, primero y segundo Teniente y Síndico.

4.ª En la última casilla, observaciones, no se consignará nada, debiendo quedar en blanco.

5.ª En la primera casilla, después de consignados los nombres de todos los Concejales, se consignará el del Secretario del Ayuntamiento, expresando si lo es en propiedad ó interino y desde qué fecha ejerce el cargo.

6.ª Si los nombres de los Concejales no cupiesen en la primera plana de la relación, continuarán en la segunda, haciéndose en ella igual encajillado.

7.ª La relación será firmada y sellada por la Alcaldía respectiva.

Además de esta relación, los Señores Alcaldes me remitirán por separado otra en que consten los nombres y apellidos de los nuevos Alcaldes de barrio que habrán de ser nombrados con arreglo al art. 58 de la ley Municipal, y expresarán en dicho estado, á qué barrio corresponde cada uno de los nombrados; debiendo tener presente que, en los pueblos agregados, donde existan Juntas administrativas, el cargo de Alcalde de barrio corresponde á los Presidentes de dichas Juntas, según el art. 36 de la ley Municipal.

Palencia 27 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

(Modelo á que se refiere la circular inserta en la 1.ª plana).

Ayuntamiento de.....

Partido judicial de.....

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO que desempeñan.	FECHA DE LA ELECCION.			FILIACIÓN política	¿Sabe leer y escribir?	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.			
D.....							
D.....							
D.....							
D.....							
D.....							
D.....							
D.....							
D.....							
D.....							
Secretario: D.....	En propiedad.	Interino.	Fecha del nombramiento.				

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por los señores Alcalde y Cura ecónomo de Cenicero, los cuales, en concepto de Patronos de la fundación instituída en dicha ciudad por D. Martín Bastida, solicitan se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada en 3 de Febrero de 1887, ante el Notario que fué de Madrid D. Juan Vico, por los albaceas testamentarios de D. Martín Bastida, en el cual, en cumplimiento de lo por él dispuesto en la cláusula 5.ª del testamento bajo el que falleció, que se transcribe en la escritura, constituyeron la mencionada fundación, dotándola con un capital de 400.000 reales en una inscripción nominativa depositada en el Banco de España á nombre de la fundación, y disponiendo se destinaran sus intereses á dar carrera á jóvenes estudiantes de buenos antecedentes y naturales de Cenicero, siendo preferidos los parientes del fundador, debiendo atenerse para señalar el haber de cada uno de los agraciados á sus circunstancias especiales y la carrera que siguieren,

2.º El traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 23 de Febrero último, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la referida fundación:

Considerando que en razón al único objeto que persigue, constituye una institución de beneficencia gratuita, siendo por ello aplicable la exención á las mismas concedida por el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al estar unidos al expediente los documentos para ello exigidos por aquella disposición:

Considerando que á igual beneficio tendrán también derecho después de la publicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, al estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, por darse en los mismos todas las condiciones en él determinadas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º de la Real orden de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace mención especial de las instituciones que tien-

den á la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales, finalidad única de la fundación al costear carrera á estudiantes, y además como también precisa el precepto legal indicado, tan sólo en ese objetivo pueden emplearse los rendimientos del capital:

Considerando que no es motivo bastante para denegar la exención la preferencia dada por el fundador á sus parientes para obtener las pensiones, pues este hecho por sí solo no es suficiente al concurrir las demás circunstancias exigidas en las aludidas disposiciones legales, y está además sancionada esta doctrina por lo declarado al resolver casos análogos al presente, entre otros, por los que lo fueron por Reales órdenes de 13 de Enero y 17 de Julio de 1912, recaídas, respectivamente, en los expedientes de la fundación de González de la Mata, en Valladolid, y de los Marqueses de Vallejo, en Soto de Cameros:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, con respecto á las sumas ingresadas por el impuesto, de conformidad con lo resuelto por Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación instituída en Cenicero, provincia de Logroño, por D. Martín Bastida, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho á devolución de las cantidades ingresadas por el impuesto, si no se hubiera reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1917. —El Director general, Federico Martín. —Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, y habiendo sido declarada desierta la primera subasta de las obras de los caminos vecinales pertenecientes al segundo concurso de puente económico sobre el río Valdeginete, en Villalcón; y de Barcenilla á Quintanaluengos, con un puente sobre el río Pisnerga, provincia de Palencia, esta Dirección general señala el día 15 de Enero del próximo año, con los plazos y fechas que se detallan en el adjunto cuadro, para celebrarse la segunda subasta de las referidas obras, con las mismas condiciones y modelo de proposición que figura en la orden de esta Dirección general de 2 de Agosto del corriente año, publicados en la Gaceta de 5 de Agosto último (Anexo número D), página 375.

Madrid 14 de Diciembre de 1917. — El Director general, P. O., G. Brockmann.

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

CAMINOS VECINALES. RELACION DE SUBASTAS.

PROVINCIA.	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de la parte que se abona directamente al Estado. Pesetas.	Presupuesto de la parte que se abona con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos. Pesetas.	Presupuesto de contrato que sirve de base á la subasta. Pesetas.	Plazo de ejecución. Años económicos.	AÑOS 1917.			AÑOS 1918.			AÑO 1919.			FECHA en que empieza la admisión de pliegos.	FECHA en que termina la admisión de pliegos.	Remitidos por correo, expedidos, y dirigidos á la Jefatura de Obras Públicas.
						Por cuenta del Estado. Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Por cuenta del Estado. Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Por cuenta del Estado. Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.			
Palencia.	Puente económico sobre el río Valdeginete en Villalcón...	6256 82	38857 46	6256 82	1	6256 82	38857 46	6256 82	38857 46	6256 82	38857 46	6256 82	38857 46	10 Enero.	30 Diciembre.	14 Enero.	Idem.
Idem...	Barcenilla á Quintanaluengos, con un puente sobre el río Pisnerga.....	6256 82	38857 46	6256 82	2	6256 82	38857 46	6256 82	38857 46	6256 82	38857 46	6256 82	38857 46	15 Enero.	30 Diciembre.	14 Enero.	Idem.

Madrid 14 de Diciembre de 1917.

EL DIRECTOR GENERAL, P. O.,

G. Brockmann.

Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos.
Circular.

Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia han de remitir á esta oficina, en obediencia á lo dispuesto en el número tercero del artículo 17 por que se rige, la exención del impuesto á que esta Circular se refiere, las certificaciones que acrediten los pagos verificados por sus Cajas durante el cuarto trimestre, se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de aquellas Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que se acreditarán detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en el mentado trimestre, las remitirán debidamente reintegradas en el mes de Enero del año 1918.

Igualmente se recuerda á los Señores Alcaldes, que dentro del próximo mes de Enero, dando debido cumplimiento á lo preceptuado en el número primero del artículo 17 del Reglamento mencionado, remitirán á esta dependencia copia literal y certificada de todas y cada una de las partidas que comprende el presupuesto de gastos vigente en el año de 1918, advirtiéndoles que tales certificaciones se reintegrarán debidamente.

Palencia 26 de Diciembre de 1917.
—El Administrador, P. S., C. Pardo.

Ayuntamientos

Hérmedes de Cerrato.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, con advertencia que no serán atendidas las que se formulen después.

Hérmedes de Cerrato 19 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Vicente Pinedo.

Manquillos.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el próximo año de 1918, queda el mismo de manifiesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan dentro del indicado período, pues finido éste no se atenderá ninguna por justa que sea.

Manquillos 22 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Frodiselo Donis.

Villajimena.

Formado el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, donde puede ser examinado por cuantos tengan interés en ello y presentar las reclamaciones que consideren justas, dentro del plazo marcado, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villajimena 23 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Simeón Tarrero.

Cobos de Cerrato.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Cobos de Cerrato 12 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Victor Martín.

Espinosa de Cerrato.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Espinosa de Cerrato 18 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Rufino Arnáiz.—P. S. M., El Secretario, Miguel Balbás.

Villada.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días el padrón del impuesto de cédulas personales formado para el próximo ejercicio de 1918, el cual podrán pasar á examinar cuantos así lo deseen y ventilar contra el mismo las reclamaciones ó formular las protestas que les sean pertinentes á su derecho, advirtiéndoles que pasado que dicho plazo sea no se admitirán las que se presenten por justas y razonadas que sean.

Villada 18 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Morate.

Valoria de Aguilar.

Los padrones de cédulas personales de este distrito para 1918, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con las declaraciones que han servido de base, por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que les convenga.

Valoria de Aguilar 22 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Eutiquio Miguel.

Valle de Santullán.

Terminado el repartimiento de riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valle de Santullán 15 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Dionisio Estalayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERMEDES DE CERRATO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 2 de Diciembre actual para cubrir el déficit de 3.728 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Ptas. Cts.	Derechos en unidad á los 100 kilogramos. — Ptas. Cts.	Producto anual calculado — Pesetas.
Paja y leña.....	100	7.456	2 ,	, 50	3.728 ,

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Hérmedes de Cerrato 2 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Vicente Pinedo.

Arenillas de San Pelayo.

Formado el padrón de cédulas personales y repartimiento de consumos de este término municipal para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, donde pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas durante dicho plazo, pues pasado que sea, no serán atendidas.

Arenillas de San Pelayo 17 de Diciembre de 1917.—El Alcalde interino, Balbino Casado.

Villaeles.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1918, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que sea examinado y puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Villaeles 20 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Suso Díez.

Calahorra de Boedo.

Al objeto de oír reclamaciones, y durante el plazo de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y reparto de consumos, formados para 1918, donde pueden examinarse por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Calahorra de Boedo 20 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Nicasio Franco.

Amayuelas de Abajo.

Terminados el repartimiento de encabezamiento gremial y padrón de cédulas personales para el año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por todos los vecinos y formular las reclamaciones que creyeran pertinentes.

Amayuelas de Abajo 22 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Quintanilla de Onsoña.

Formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Quintanilla de Onsoña 22 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Manuel Andrés.

Palenzuela.

Formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término municipal para el año próximo de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Palenzuela 22 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Rivas de Campos.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1915 y 1916, informadas por el Sr. Regidor Síndico y con el acuerdo del Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que durante ellos puedan examinarlas los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasados no serán atendidas.

Rivas de Campos 22 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Basiliano Masa.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.